



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo 2023-00017
DEMANDANTE:	Gloria Marina Caro Talero
DEMANDADO:	Juan Abelardo Vargas Arias.
DECISION:	Inadmite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión, inadmisión de la demanda ejecutiva presentada.

CONSIDERACIONES

Presenta demanda ejecutiva a través de apoderado judicial **Gloria Marina Caro Talero** en contra de **Juan Abelardo Vargas Arias** identificado con C.C. No. 4.226.414 de Rondón, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en una letra de cambio suscrita por el demandado el 10/03/2022

Estudiado el líbello introductorio, se aprecian ciertas irregularidades las cuales se relacionan a continuación, para que sean subsanadas, así:

1. Sobre la ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1 artículo 90 C.G.P.):

- 1.1. Establece el Numeral 4 del artículo 82 del C.G del P, que las pretensiones de la demanda han de expresarse con precisión y claridad; en tanto se tiene que en el cuerpo demandatorio el cobro de los intereses moratorios, el ejecutante hace el cobro **"...desde el 15 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación..."**; mostrando con ello la falta de claridad y precisión del periodo cobrado, pues no puede pretenderse pago de intereses desde el mismo momento en que se debía cumplir con la cancelación del capital. (15/12/2022)
- 1.2. El numeral 11 del artículo 82 del C.G. del P., establece que se deberá aportar a la demanda las demás exigencias que prevé la ley.

En tal sentido, se observa la ausencia del título ejecutivo (letra de cambio) suscrito por el demandado, a pesar de describirse dicho documento en el acápite de pruebas.



2. Debido a la implementación del uso de las tecnologías de las comunicaciones (TIC), habrá de manifestarse en el cuerpo introductorio bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en poder de las partes o apoderados de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Estatuto adjetivo, esto en concordancia con el artículo 81 ibidem; es decir, que está fuera de circulación comercial **y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**¹

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82, y demás de la L- 2213/2022, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G del P.

Una vez transcurrido dicho término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada mediante apoderado judicial por **Gloria Marina Caro Talero** en contra de **Juan Abelardo Vargas Arias** por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Numeral 6 artículo 42 del C.G del P.

j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 21/04/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 007 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.